

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Proveído N° 2632-2016 de la Gerencia Municipal de fecha 21 de Noviembre del 2016, quien remite a Secretaría General, el Informe N° 269-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 083-2016-GDA/MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva "RECICLA CARMELINO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2016-MDCLR de fecha 02 de Mayo del 2016 se Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, estableciéndose en su artículo 3° facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejos de Residuos Sólidos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 que aprueba la reforma constitucional XIV y del Título XV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 3°, indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma.

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del Artículo 24° de la Ley N° 28245 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y locales, y que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por D.S. 057-2004-PCM, establece en su artículo 23° que las municipalidades distritales formulan sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, mediante Informe N° 269-2016-GAJ/MDCLR la Gerencia de Asesoría Jurídica, establece como marco legal, la Constitución Política del Perú y Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Sistema de Gestión Ambiental Nacional – Ley N° 28245, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental D.S. N° 008-2005/PCM, Ley General, Ley General del Ambiente N° 28611, Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria D. Leg. 1065, D.S. 057-2004-PCM Reglamento de Residuos Sólidos, Política Nacional del Ambiente D.S. 012-2009-MINAM y Ordenanza N° 015-2016-MDCLR, opinando que es VIABLE la aprobación del Reglamento del Programa de Segregación de la Fuente y Recolección Selectiva "RECICLA CARMELINO", del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

DECRETA

**Artículo 10.-** Aprobar el "Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva "RECICLA CARMELINO", en el Distrito Carmen de la

Legua Reynoso, que consta seis (06) Capítulos y quince (15) Artículos y que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS  
Alcalde

1463607-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

**Ordenanza que protege la salud humana y controla la proliferación de palomas urbanas por razones de salud pública en la provincia de Ilo**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 599-2016-A-MPI**

Ilo, 11 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2016; y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales el saneamiento, salubridad y salud, así como la coordinación de campañas de sanidad ambiental como control de epidemias y sanidad animal.

Que, el artículo 6° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, señala que la vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas está a cargo de las municipalidades; asimismo el artículo 57° del presente Decreto Supremo señala que dichos establecimientos deben adoptar las medidas que impidan el ingreso al establecimiento de animales domésticos y silvestres.

Que, el artículo 95° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señala que la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Que, la Ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407, en su Capítulo VI "PROHIBICIONES", artículo 24°, inciso b) establece: "La tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal. El ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio".

Que, el artículo 30° de la norma antes citada señala las Infracciones y sanciones, siendo:

“30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley.

30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son:

a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias.

b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.

c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.

d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción.

e. Suspensión o cancelación de/permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso”.

Que, mediante Oficio N° 315-2015-DRSM-SALUD ILO/OSIC-DE, de fecha 15 de septiembre de 2015 la Dirección Regional de Salud Moquegua solicito implementar medidas a través de ordenanzas a fin de promover cambios de actitudes y practicas saludables con el propósito de tener un entorno saludable.

Que, se desprende del Informe Técnico emitido por el encargado de la Unidad de Control Canino, que algunos tipos de microorganismos como hongos, bacterias y parásitos se hospedan en la Paloma Domestica, pudiendo transmitir diversas enfermedades a las personas, estos microorganismos patógenos se encuentran generalmente en sus excrementos y junto con las plumas, por lo que es fácil la contaminación de los alimentos, los suministros de agua y el ambiente a través de partículas de sus desechos convertidas en polvo, pudiendo causar desde simples alergias, así como también enfermedades infecciosas como la histoplasmosis, salmonelosis, criptococosis, entre otras.

Que, en la Provincia de Ilo existe una serie de condiciones que favorecen o incrementan la permanencia y reproducción de las palomas domésticas y urbanas y se encuentran vinculadas a las conducta de la población (dar alimentos), a las condiciones ambientales urbanas (disposición de agua, acumulación de residuos alimentarios, existencia de ambientes abandonados, entre otros) y al comercio de alimentos (disponibilidad de alimentos en almacenes de granos si protección, residuos alimentarios en mercados y zonas de comercio de alimentos y granos, etc.).

Estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente,

**ORDENANZA QUE PROTEGE LA SALUD HUMANA Y CONTROLA LA PROLIFERACION DE PALOMAS URBANAS POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE ILO**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto reducir las condiciones que favorecen la permanencia y reproducción descontrolada de la paloma urbana (Columbia Livia) entendiéndose como tales a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

**Artículo 2º.-** Por razones de seguridad y salud pública, prohíbase en la Provincia de Ilo proporcionar y/o suministrar todo tipo de alimentación en zonas públicas y privadas a las palomas urbanas, de manera directa o indirectamente. Al respecto se entenderá:

a) De manera directa, como colocar alimento para palomas conscientemente.

b) De manera indirecta, como depositar, acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios en la vía pública, terrenos, viviendas y/o locales industriales, comerciales o de servicios.

c) En el caso de los establecimientos, locales o instalaciones de almacenamiento, comercialización, elaboración y expendio de alimentos, entendiéndose de manera indirecta, el mantener una deficiente protección que impida el ingreso de palomas y/o plagas al interior.

**Artículo 3º.-** Queda prohibido generar ambientes de manera directa o indirecta que permita el refugio y/o nidificación de palomas urbanas. Al respecto se entenderá:

a) De manera directa, como la crianza de palomas urbanas (asilvestradas) en condiciones precarias de seguridad e higiene.

b) De manera indirecta, como permitir la acumulación de objetos en desuso en terrenos sin construir, azoteas, patios y otros espacios abiertos; por mantener construcciones en ruinas, terrenos abandonados y/o viviendas que carezcan de los acabados pertinentes, entre otros, que permitan el ingreso de refugio y nidificación de palomas u otras plagas.

**TÍTULO II: CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 4º.-** Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo o aprobado mediante Ordenanza N° 592-2016-MPI, e incluir las infracciones que se detallan a continuación, variando a su vez la denominación: “PROTECCION Y NO ABANDONO DE ANIMALES”, por “PROTECCION, CONTROL Y FISCALIZACION DE LA TENENCIA DE ANIMALES”:

SOCIAL Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION DE LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
SANIDAD		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	% UIT	% UIT	
	Por permitir la presencia de palomas urbanas al interior de viviendas, construcciones ruinosas y/o terrenos abandonados, locales industriales afectando la salud pública y ambiental.	20%	50%	Denuncia penal en caso de reincidencia
	Por permitir el ingreso de palomas urbanas a establecimientos que expendan alimentos y bebidas afectando la salud pública y ambiental.	30%	50%	Clausura Temporal o Definitiva/ Revocatoria en caso de reincidencia
	Por permitir la acumulación de objetos en desuso en patios, azoteas y otros espacios abiertos afectando la salud pública y ambiental.	5%	20%	

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Unidad de Control Canino en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas, realizar una campaña de sensibilización por el lapso de 60 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, con el objetivo de difundir a la población de la Provincia, los riesgos a la salud pública y ambiental por la sobrepoblación de las palomas.

**Segunda.-** Durante el mismo lapso la Sub Gerencia de Fiscalización en coordinación con la Unidad de Control Canino impondrá las papeletas preventivas a las personas que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, pasado el periodo señalado, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 592-2016- MPI y se aplicara las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Quinto.-** Encárguese a Secretaria General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILLIAM D. VALDIVIA DÁVILA  
Alcalde

1463598-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

### Aprueban modificación del Reglamento de “Rendición de Cuentas en Audiencia Pública” de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 019-2016-MDI

Imperial, 26 de octubre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE IMPERIAL

VISTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el Regidor Robert Paul Quiroz Vicente que modifica el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad de Imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2011-MDI y el informe Legal Nº 257-2016-OAJ-MDI de fecha 08 de setiembre de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 31º, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de los Derechos de participación y control ciudadanos – Ley Nº 26300, señala que los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o renovación de autoridades y demanda de rendición de cuenta;

Que, el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal la de aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante ordenanza Municipal Nº 016-2011-MDI se aprueba el Reglamento de Rendición de cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad de Imperial, cuyo artículo 14º fue modificado primero la ordenanza Municipal Nº 001-2012-MDI y posteriormente por la ordenanza Municipal Nº 021-2015-MDI, que a la vez modifica también el artículo 8º del citado Reglamento. Sin embargo, estas modificaciones requieren ser concordadas en su articulado, para que haya coherencia entre sí;

Que, mediante informe Legal Nº 257-2016-OAJ-MDI de fecha 08 de setiembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Legal opina: que, el proyecto de Ordenanza propuesto por el regidor Robert Quiroz Vicente se remita al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Ordinaria correspondiente;

Que, mediante Dictamen Nº 048-2016 de la comisión de asuntos legales y asentamientos humanos que opina: que el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el Regidor Abog. Robert Quiroz Vicente se encuentra conforme con el marco legal vigente sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTA EN AUDIENCIA PÚBLICA” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** MODIFÍCASE el artículo 8º del Reglamento de “Rendición de cuentas en Audiencia Pública” de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2011 –MDI y modificado por la ordenanza Municipal Nº 021-2015-MDI en los siguientes términos:

#### Artículo 8.- PERIODICIDAD

La rendición de cuentas en audiencias públicas de cada año de gestión municipal se realizará dos veces, después de finalizado cada semestre.

**Artículo Segundo.-** MODIFÍCASE el artículo 14º del Reglamento de “Rendición de cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2011-MDI y modificado por Ordenanzas Municipales Nº 001-2012-MDI y O.M Nº 021-2015 en los términos siguientes:

#### Artículo 14º.- LUGAR, FECHA Y HORA

La Rendición de cuentas en Audiencias Públicas se llevará a cabo dentro de la jurisdicción del distrito de Imperial, de preferencia en un lugar descentralizado.

La que corresponde al primer semestre del año se realizará en la segunda quincena de julio; y la que corresponde al segundo semestre del año se realizará en la segunda quincena de enero.

La hora de inicio tiene que ser la más adecuada, para que haya mayor concurrencia de población.

El lugar, fecha y la hora de la rendición de cuentas en Audiencias Públicas será determinado por el Titular de la Entidad mediante dispositivo municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo.

**Artículo Tercero.-** MODIFÍCASE el artículo 11º del reglamento de “Rendición de Cuentas en Audiencia Pública” de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2011-MDI, en los siguientes términos:

#### Artículo 11º: INSCRIPCIÓN ABIERTA Y PÚBLICA

Las inscripciones se realizarán en la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Centros Poblados de la Municipalidad Distrital de imperial.

La acreditación de los participantes se realizará hasta 30 minutos antes del inicio de la Rendición de Cuenta en Audiencia Pública, ante el personal encargado de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las demás unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Imperial el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA  
Alcalde

1462990-1